



**VISTOS:** el Memorando N° 000331-2023-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000900-2023-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 001822-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural aprobada por la Octava Conferencia Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO del 16 de noviembre de 1972, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349 del 21 de diciembre de 1981, establece en su artículo 5 la obligación de cada estado parte, entre otros, de proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el Patrimonio Cultural y Natural situado en su territorio, adoptando las medidas jurídicas, técnicas y administrativas adecuadas, para proteger ese patrimonio;

Que, el 9 de diciembre de 1983, el Santuario Histórico de Machupicchu fue incluido en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO como Patrimonio mixto cultural y natural, debido a su valor universal excepcional;

Que, mediante la Ley N° 23765, se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a varios lugares de la ciudad de Cusco, entre ellos, el Santuario Prehispánico o Parque Arqueológico de Machupicchu;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, en atención de lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 de la Ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con la Resolución Ministerial N° 070-2017-MC y su modificatoria, se aprueba el *Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu*, cuyo objetivo es normar el uso sostenible y visita turística para asegurar la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la



Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país; tiene entre sus funciones supervisar la gestión de las Direcciones Desconcentradas de Cultura en el ámbito de su competencia, así como la adecuación y aplicación de la política y los objetivos culturales correspondientes;

Que, la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de acuerdo con los numerales 4, 5 y 11 del citado artículo 56 del ROF tienen las funciones de realizar el seguimiento y evaluación de la conservación y gestión del valor universal excepcional de los sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial; de coordinar y evaluar la elaboración y actualización de los planes o sistemas de gestión de los sitios del Patrimonio Mundial y realizar su seguimiento y evaluación; y, de proponer lineamientos técnicos y metodológicos, directivas y reglamentos relacionados con la conservación, preservación, gestión y uso de los Sitios de Patrimonio mundial;

Que, mediante el Memorando N° 000280-2023-VMPCIC/MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales requirió a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco fortalecer la presencia de personal de seguridad que cautele el cumplimiento estricto de los horarios y de la protección de nuestro patrimonio mundial;

Que, en respuesta a este pedido, mediante el Informe N° 000187-2023-PANM-ECP/MC, la Jefatura del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu de la Dirección Desconcentrada de Cusco, manifiesta que existe una gran cantidad de puntos críticos y de congestión al interior de la Llaqta Machupicchu, se tienen horarios de alta afluencia de visitantes donde no es posible cubrir la atención y vigilancia del cumplimiento de los horarios;

Que, mediante Informe N° 000571-2023-DDC-CUS/MC la Dirección Desconcentrada de Cusco remite el Informe N° 000208-2023-PANM-ECP/MC, el cual refiere que corresponde adoptar acciones para consolidar el uso sostenible del espacio y del flujo turístico de la Llaqta Machupicchu;

Que, mediante el Informe N° 000432-2023-DSPM/MC, la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial de la Dirección General de Patrimonio Cultural sostiene que es de vital importancia mantener un control estricto del sistema de horarios y circuitos que organizan la visita a la Llaqta Machupicchu, así como implementar sistemas de monitoreo y control del cumplimiento de estas medidas;

Que, mediante el Informe N° 000900-2023-DGPC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural señala que es necesario fortalecer el uso sostenible del espacio turístico y brindar una herramienta normativa que permita implementar acciones concretas para controlar adecuadamente el flujo de visitantes en el Llaqta Machupicchu;

Que, mediante Oficio N° 448-2023-MINCETUR/VMT, el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) remite el Informe N° 003-2023-MINCETUR/VMT/DGET-DPDT-AMPR y el Informe N° 0153-2023-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RLB, los cuales contienen la opinión técnica de dicho



sector sobre la propuesta normativa, en cumplimiento del numeral 5.15 del artículo 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu, aprobado por Resolución Ministerial N° 070-2017-MC, con el fin de fortalecer el control de los horarios de ingreso y de permanencia en la Llaqta Machupicchu, en aras de asegurar el uso sostenible, protección y preservación de este Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial, de la Dirección Desconcentrada de Cusco y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de la creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Incorporación de los artículos 15-A, 16-A y 22 al Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu, aprobado por la Resolución Ministerial N° 070-2017-MC**

Incorporar los artículos 15-A, 16-A y 22 al Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu, aprobado por la Resolución Ministerial N° 070-2017-MC, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

#### ***“Artículo 15-A.- Horario de ingreso***

***15.A.1 El horario de ingreso a cada circuito es el consignado en su boleto de ingreso. Se cuenta con una tolerancia de treinta (30) minutos para el ingreso a la Llaqta de Machupicchu. Luego de este plazo, el visitante no puede ingresar a la Llaqta de Machupicchu, salvo por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados.***

***15.A.2 El personal encargado de verificar el ingreso de los visitantes a la Llaqta de Machu Picchu, bajo responsabilidad, debe cotejar que el número del documento de identidad y la hora consignada en el boleto de ingreso coincida con el número de documento de identidad presentado y la hora de ingreso, considerando lo establecido en el artículo 15 y el numeral 15.A.1 precedente.”***

#### ***“Artículo 16-A.- Control del cumplimiento de horarios***

***16.A.1 El personal que el Ministerio de Cultura establezca queda encargado de supervisar y monitorear el cumplimiento de los horarios de ingreso y del tiempo de permanencia de los visitantes.***



- 16.A.2 **El Ministerio de Cultura implementa todas las medidas de fiscalización respectivas, incluso a través de medios tecnológicos o informáticos correspondientes, para el cumplimiento del horario de ingreso y del tiempo de permanencia establecidos.**
- 16.A.3 **El Ministerio de Cultura puede solicitar apoyo a otras entidades públicas para asegurar el cumplimiento del horario de ingreso y del tiempo de permanencia establecidos.**

**“Artículo 22. Del oficial de cumplimiento de la protección del patrimonio cultural**

- 22.1 **Mediante Resolución Ministerial se encarga a un servidor del Ministerio de Cultura la labor de oficial de cumplimiento de la protección del patrimonio cultural, delegándosele la supervisión y monitoreo de las disposiciones del presente Reglamento.**
- 22.2 **El Oficial de cumplimiento se encuentra facultado, entre otros, para requerir información, realizar visitas y emitir reportes sobre el estado de cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. Para estos efectos, el personal de la DDC-Cusco debe proporcionarle toda la información necesaria y darle las facilidades de acceso físicas y tecnológicas requeridas, bajo responsabilidad, para el cumplimiento de sus funciones. El Oficial de cumplimiento emite un reporte semestral con recomendaciones a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura a fin de contribuir con la conservación y gestión de la Llaqta Machupicchu.”**

**Artículo 2.- Modificación del artículo 20 del Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu, aprobado por la Resolución Ministerial N° 070-2017-MC**

Modificar el artículo 20 del Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu, aprobado por la Resolución Ministerial N° 070-2017-MC, el cual queda redactado en los siguientes términos:

**“Artículo 20.- Del retiro inmediato de los visitantes**

- 20.1 **El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en los artículos 28 y 43 de la Ley General de Turismo y la normativa vinculada, determina el retiro inmediato de los visitantes de la Llaqta de Machu Picchu, sin derecho a devolución del importe del boleto de ingreso. La DDC-Cusco inicia las acciones legales que correspondan y, de ser el caso comunica a la procuraduría del Ministerio de Cultura.**
- 20.2 **Tratándose de prestadores de servicios turísticos, adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, la DDC-Cusco comunica a la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo de Cusco GERCETUR-Cusco la transgresión de la normativa antes mencionada a fin de que se evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, según la infracción cometida conforme**



***a la normativa sectorial que haya sido aprobada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el marco de lo señalado en el artículo 27 de la Ley general de turismo, o la que haga sus veces. También se comunica este hecho al Colegio Profesional de Licenciados en Turismo correspondiente para que adopte las acciones respectivas.***

***20.3 Adicionalmente, la DDC Cusco comunica este hecho al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) para que actúe en el marco de sus competencias.”***

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial “El Peruano”.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

Documento firmado digitalmente

**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**  
Ministra de Cultura